

UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO:

Este formulario debe ser utilizado por las personas físicas o jurídicas, contribuyentes obligados al Impuesto Selectivo al Consumo Combustible a los que se refiere la Ley 125/91 y las normas que la reglamentan y complementan.

FORMAS DE PRESENTACIÓN:

El contribuyente podrá optar por una de las siguientes opciones de presentación:

1. A través de Internet (www.set.gov.py) para los contribuyentes que cuenten con Clave de Acceso Confidencial de Usuario.
2. En medio magnético producido por el software "Módulo del Contribuyente", autorizado por la SET para la elaboración y presentación de las Declaraciones Juradas. El medio magnético debe entregarse con dos copias impresas del formulario. El Módulo del Contribuyente podrá obtenerse en forma gratuita y sin necesidad de acreditar la calidad de Contribuyente o Responsable, descargándolo desde Internet (www.set.gov.py) ó copiándolo en medio magnético en los locales habilitados por la SET para el efecto.
3. En papel, en un formato impreso que podrá obtenerse en el sitio Web de la SET (www.set.gov.py) o en los sitios habilitados por la SET. En este caso, la declaración jurada deberá presentarse en original y copia.

LLENADO DEL FORMULARIO

Los formularios en formato impreso deben ser llenados a máquina o a mano, en letra imprenta mayúscula. Los importes deben escribirse sin céntimos.

ENCABEZADO DEL FORMULARIO:

Número de Orden: Esta casilla será asignada por la SET y por tanto debe dejarse en blanco.

Datos de Referencia: En las casillas del encabezado del formulario deben escribirse el Identificador RUC, el dígito verificador y la razón social o los apellidos y nombres del contribuyente, tal como aparecen en la Cédula Tributaria. Asimismo se indicará si la declaración jurada es original, rectificativa, o declaración jurada en carácter de clausura o cese. Si la declaración es rectificativa debe indicarse el número de orden del formulario que se rectifica.

Período Fiscal: Deberá indicarse el mes y año al cual corresponde la información que se declara (Ej.: "11" "2007").

RUBRO 1: DETALLE DE BIENES ENAJENADOS Y DETERMINACION DEL IMPUESTO

Deberá identificar el tipo de producto enajenado, según la lista del Art. 106 de la Ley 125/91 texto actualizado e indicar en el formulario la Sección y Numeral que corresponda según el siguiente cuadro:

SECCION IV

- 410 Motonafta y Alconafta
- 411 Supernafta
- 415 Gas Oil
- 417 Gas licuado
- 420 Nafta de aviación
- 421 Kerosene
- 422 Turbo fuel
- 424 Fuel Oil
- 426 Nafta hasta 85 octanos
- 427 Nafta sin plomo de 97 octanos o mas

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

COLUMNA I BASE IMPONIBLE: Se consigna el monto neto proveniente de las enajenaciones en el país de los bienes afectados al tributo, el cual constituye el precio de venta en

fábrica excluido el propio impuesto y el Impuesto al Valor Agregado.

Para combustibles se consigna el monto neto proveniente de enajenaciones realizadas en el país de los mismos. A tal fin se tendrá en cuenta el precio de venta al público establecido por el Poder Ejecutivo para cada producto gravado, excepto para aquellos cuya importación y precio de comercialización sean libres, en cuyo caso se aplican las disposiciones generales del impuesto.

Se deberá considerar enajenación toda operación a título oneroso o gratuito que tenga por objeto la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad o la facultad de quienes lo reciben para disponer de ellos como si fuera su propietario. Se incluyen en dicho concepto los bienes entregados en consignación y la afectación del mismo al uso y consumo personal por parte del dueño, socios y directores de la empresa.

COLUMNA II TASA: En esta columna se deberá consignar la tasa vigente según el producto declarado.

COLUMNA III IMPUESTO: se consigna el resultado que surja de aplicar al importe de la base imponible de la Col. I, la tasa que para los diferentes bienes alcanzados por el tributo, se indican en la Col. II del formulario.

RUBRO 2: DETALLE DE ANTICIPOS DEL ISC

- Inc. a) Se consigna el monto a favor del contribuyente del saldo de anticipos del período anterior proveniente del Rubro 2 Inc. j) Col II.
- Inc. b) Se consigna el monto de los Anticipos por las compras de materia prima realizadas en el mercado local.
- Inc. c) Se consigna el monto de los Anticipos abonados en el momento de la importación o por la adquisición de materia prima gravada.
- Inc. d) Se consigna el monto de los anticipos del ISC, incluidos en la materia prima utilizada para la fabricación de productos enajenados en el mercado local.
- Inc. e) Se consigna el monto de los anticipos del ISC, incluidos en la materia prima utilizada para la fabricación de productos enajenados en el mercado internacional.
- Inc. f) Se consigna el monto resultante de la sumatoria de los Inc. d) y e) Col. I, a ser trasladados al Inc. f) del Rubro 3 y la sumatoria de los Inc. a), b), c) de la Col. II.
- Inc. g) Se consigna el monto remanente de los anticipos del ISC incluidos las compras de materias primas utilizadas para la fabricación de productos enajenados en el mercado internacional cuya devolución será solicitada a la Administración a través de Certificados de Créditos Tributarios.

<p>Inc. h) Se consigna el monto de Anticipos del ISC por compras de materias primas que no serán utilizables dentro del proceso productivo tales como; enajenación, obsolescencias, mermas de producción u otras causas.</p>	<p>Inc. j) Se consigna como saldo a Favor del Fisco, la diferencia entre Columnas del Inc. h, cuando Col. II sea mayor que Col. I.</p>	
<p>Inc. i) Se consigna el monto resultante de la sumatoria de los Inc. f), g) y h) de la Col. I.</p>	<p>Inc. k) Se aplica el porcentaje correspondiente a la multa por mora sobre el resultado del Inc. j) menos el Inc. g). Solo se calculará cuando exista saldo a favor del Fisco.</p>	
<p>Inc. j) Se consigna el monto a favor del contribuyente en concepto de anticipos para el siguiente periodo (Rubro 2 Inc. f de la Col. II menos Inc. i de la Col I).</p>	<p>Inc. l) Se aplica el porcentaje correspondiente al interés sobre el resultado del Inc. j) menos el Inc. g), Solo se calculará cuando exista saldo a favor del Fisco.</p>	
<p>RUBRO 3: LIQUIDACIÓN Y SALDO DEL IMPUESTO</p>		
<p>Inc. a) Se consigna el importe proveniente del Rubro 1 Col. III - casilla 60.</p>	<p>Inc. m) Se consigna el saldo definitivo a pagar a Favor del Fisco, resultado que arroja la sumatoria de los Inc. j), k), l) de la Col. II.</p>	
<p>Inc. b) Se consigna el saldo a favor del contribuyente de la declaración jurada del período anterior, proveniente del Rubro 3 Inc. i)</p>	<p>RUBRO 4 - INFORMACION COMPLEMENTARIA</p>	
<p>Inc. c) Se consigna el monto en concepto de Impuesto Selectivo al Consumo que durante el periodo que se declara, fue retenido por organismos de la Administración Central u otros designados como tales.</p>	<p>Descripción de Bienes enajenados: Se consigna el detalle de los productos enajenados en el periodo que se declara, debiendo ser los mismos productos declarados en los incisos del Rubro 1</p>	
<p>Inc. d) Se consigna el monto de pago previo o pago a cuenta en caso de tratarse de una DD.JJ rectificativa.</p>	<p>Cantidad: Se consigna la cantidad total de los productos enajenados en el periodo que se declara, expresados en sus correspondientes unidades de medidas.</p>	
<p>Inc. e) Se consigna únicamente cuando el pago se realiza mediante Certificados de Crédito Tributario, notas de Crédito Tributario expedidos por la S.E.T., Créditos Fiscales Disponibles y Bonos del Tesoro.</p>		
<p>Inc. f) Se consigna el monto resultante a favor del contribuyente, en concepto de anticipos ISC, determinado en el Rubro 2 Inc. f) de la Col. I, en concepto de anticipo a cuenta.</p>		
<p>Inc. g) Se debe consignar cuando la presentación de la declaración jurada se realice con posterioridad a la fecha de vencimiento fijada. El monto de la multa correspondiente a dicha contravención se determinará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 176 de la Ley 125/91 y normas complementarias.</p>		
<p>Inc. h) Se consigna el resultado que arroje la sumatoria de los Inc. b), c), d), e), f) de la Col I y los Inc. a), g) de la Col II.</p>		
<p>Inc. i) Se consigna el saldo a favor del Contribuyente, la diferencia entre Columnas del Inc. h, cuando Col. I sea mayor que Col. II.</p>		